



CAPyPP-01/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

MMA/erpc

Página 1 de 41



CAPyPP-01/2019

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata que serán abrogadas todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, identificado con la clave CG-03/2016; mismo que el 14 catorce de marzo del 2016 dos mil dieciséis, fue confirmado por el Pleno del Tribunal

MMA/erpc

Página 2 de 41



CAPyPP-01/2019

Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados.

TERCERO. El 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto.

CUARTO. El 1 primero de julio del 2018 dos mil dieciocho, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante el cual se eligieron Diputaciones Locales y los integrantes de los Ayuntamientos, cuyos resultados en votación y porcentajes fueron los siguientes:

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018														
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI_1	CI_2	NO REG	NULOS	EMITIDOS
Total de votación	195,528	361,693	329,854	99,495	145,569	61,721	54,935	357,198	59,047	135,501	12,238	2,382	102,869	1,953,495
Porcentaje	10.01%	18.52%	16.89%	5.09%	7.45%	3.16%	2.81%	18.29%	3.02%	6.94%	0.63%	0.12%	5.27%	100.00%

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018														
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NO REG	NULOS	EMITIDOS	
Total de votación	234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182	
Porcentaje	12.00%	17.07%	15.04%	5.56%	7.90%	3.22%	2.38%	25.71%	2.56%	2.00%	0.09%	6.42%	100.00%	

MMA/erpc

Página 3 de 41

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



CAPyPP-01/2019

QUINTO. El 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio IEM-SE-4711/2018, se solicitó al INE, proporcionara a esta autoridad electoral el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Local con corte al treinta y uno de julio de esa anualidad.

El 4 cuatro de septiembre del mismo año, se recibió oficio INE/VRFE/3149/2018, por medio del cual se informó que a la fecha solicitada, el Padrón Electoral en el Estado de Michoacán, era de 3'496,366 tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis ciudadanos.

SEXTO. El 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el Acuerdo CG-415/2018 relativo al *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019* del Instituto, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año el cual ascendió a la suma total de \$286'324,768.51 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), de los cuales \$201'450,714.20 (doscientos un millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce pesos 20/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos.

SÉPTIMO. El 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fueron aprobadas las resoluciones identificadas con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativas a la aprobación de los Dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE, por los cuales se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

OCTAVO. El 1 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Partido Nueva Alianza, interpuso un Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal

MMA/erpc

Página 4 de 41



CAPyPP-01/2019

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Dictamen INE/CG1301/2018 referido en el apartado anterior, medio de impugnación que fue registrado bajo la clave SUP-RAP-384/2018, y resuelto el 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el sentido de confirmar la resolución.

NOVENO. El 4 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, turnó el Recurso de Apelación SUP-RAP-383/2018, presentado por el Partido Encuentro Social en contra del Dictamen INE/CG1302/2018; recurso que se encuentra pendiente de resolución judicial.

DÉCIMO. El 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fue recibida en este Instituto, la circular número INE/UTVOPL/1136/2018, signada por el Maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite el oficio identificado bajo la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la confirmación del Dictamen del Consejo General del INE acerca de la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. El 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 35 del Código Electoral y 13 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, la Comisión aprobó la rotación anual de la Presidencia de la misma, por lo que la integración quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Mtra. Magaly Medina Aguilar

MMA/erpc

Página 5 de 41



CAPyPP-01/2019

DÉCIMO SEGUNDO. El 30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2019*, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$286'324,769.00 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 treinta y uno de diciembre de dicha anualidad.

DÉCIMO TERCERO. El 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cuyo valor diario es por la suma de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

DÉCIMO CUARTO. El 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió oficio SFA/001/2019 de fecha 2 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual notifica la cantidad aprobada por el Congreso del Estado por concepto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 para este Instituto, la fuente de financiamiento, y en un anexo, el calendario a nivel mensual en los siguientes términos:

MMA/erpc

Página 6 de 41



CAPyPP-01/2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO													
EJERCICIO FISCAL 2019													
PROYECTO CALENDARIO UPP													
CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO
21111 15 03 353 001 0410 01 1 3 6 3 07 2 M 20 022 800 01-ENE 4 1 4 02 1 19 1 5 28 09 1 000000	7 841 792	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 482	653 490
21111 15 03 353 001 0410 01 1 3 6 3 07 2 M 20 022 800 01-ENE 4 1 4 03 1 19 1 5 28 09 1 000000	11 090 969	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 414	923 415
21111 15 03 353 001 0410 01 1 3 6 3 07 2 M 20 022 800 01-ENE 4 1 4 05 1 19 1 5 28 09 1 000000	403 660	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 638	33 642
21111 15 03 353 001 0410 01 1 3 6 3 07 2 P 20 040 657 01-ENE 4 1 4 01 1 19 1 5 28 09 1 000000	65 547 634	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 302	5 452 312
21111 15 03 353 001 0410 01 1 3 6 3 07 2 U 20 040 659 01-ENE 4 1 4 04 1 19 1 5 28 09 1 000000	201 450 714	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 559	16 787 565
TOTAL	285 324 769	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 395	23 860 424

En misma fecha, se recibió el oficio SFA/DPP/0042/2019, signado por el ciudadano J. Pilar Martínez Hernández, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido a los Titulares de los diferentes entes públicos del Gobierno, mediante el cual se hace del conocimiento el calendario de recepción de los documentos de afectación presupuestaria aplicable en la presente anualidad, en los siguientes términos:

Calendario 2019					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
26	23	26	26	28	26
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	27	25	26	23 sujeto a cambio	7 sujeto a cambio

MMA/erpc

Página 7 de 41

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CAPyPP-01/2019

DÉCIMO QUINTO. El 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones del Instituto, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, y la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de analizar los montos, distribución y calendarización de las prerrogativas de los partidos políticos para el ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEXTO. El 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Comisión, convocada para esa fecha, se entregó a dicha Comisión, copia de conocimiento del escrito signado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto, mediante el cual esencialmente plantean lo siguiente:

*En el marco de los trabajos para la elaboración y discusión del Proyecto de Acuerdo de los montos, distribución y calendario de prerrogativas de los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes al Ejercicio 2019 dos mil diecinueve, realizada en presencia de los funcionarios del Instituto y las Representaciones de los Institutos Políticos que suscribimos la presente, **nos permitimos reiterar la solicitud de 3 TRES PUNTOS DE COINCIDENCIA para, de ser procedentes, sean analizados e incluidos en el Proyecto de Acuerdo que sea discutido en la Comisión competente, mismo que será discutido y aprobado, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; consistentes en:***

PRIMERO. *Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con el acompañamiento del Consejo General, en su caso, realice dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para solicitar el pago oportuno de las ministraciones que forman parte del presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

...

MMA/erpc

Página 8 de 41



CAPyPP-01/2019

SEGUNDO. Que en la determinación de las ministraciones mensuales que se entregarán a los Instituto Políticos para el Ejercicio 2019, en los meses de Enero y Diciembre se fije un 12% doce por ciento adicional a lo previsto, y que lo correspondiente a los meses de febrero a noviembre se entregue en la misma proporción...

TERCERO. Por lo anteriormente señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, resulta necesario realizar una reunión de trabajo, con la urgencia que merece las circunstancias descritas, con las autoridades titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en coordinación con el Instituto Electoral de Michoacán y las Representaciones de los Instituto Políticos para que se cuente con la certeza en la aplicación del calendario de prerrogativa de los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes al Ejercicio 2019 dos mil diecinueve derivado de los montos y la distribución aprobados, para tales efectos, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

...

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el

MMA/erpc

Página 9 de 41



CAPyPP-01/2019

acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 35 del Código Electoral, en relación con el artículo 6º, inciso a, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, las Comisiones Permanentes tendrán dentro de sus atribuciones, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General, vinculados con las materias desarrolladas por las mismas.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. De igual forma, el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Federal establecen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

MMA/erpc

Página 10 de 41



CAPyPP-01/2019

Asimismo, que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia; para efectos del presente Acuerdo:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que el artículo 104 de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE; y,

MMA/erpc

Página 11 de 41



CAPyPP-01/2019

2. Garantizar la **ministración oportuna** del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad. (resaltado propio)

QUINTO. A su vez, la Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

SEXTO. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate,

MMA/erpc

Página 12 de 41



CAPyPP-01/2019

y que las reglas que determinen dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículo 41, Bases I y II, en relación con el artículo 52 en la Ley de Partidos, y con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, referidos en el antecedente CUARTO del presente Acuerdo, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en la de ayuntamientos.

SÉPTIMO. Que con base en lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines u objetos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

NOVENO. Que el artículo 42, fracción VI y VII del Código Electoral en relación con el artículo 41, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva, **tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos**, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

MMA/erpc

Página 13 de 41



CAPyPP-01/2019

DÉCIMO. Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden diversas premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley debe garantizar, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como a la Constitución local y leyes de los Estados, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, **por lo que debe tramitar y gestionar dichos recursos**, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo se puede concluir que, **el Instituto se erige como la autoridad encargada solamente de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes**, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos,

MMA/erpc

Página 14 de 41



CAPyPP-01/2019

aplicables para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones ya referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada Municipios, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley de Partidos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

MMA/erpc

Página 15 de 41



CAPyPP-01/2019

- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo; y,
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 10% diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;

II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que del análisis de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, y el artículo 113 del Código Electoral, se desprende lo siguiente:

- 1) La Constitución Federal mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos

MMA/erpc

Página 16 de 41



CAPyPP-01/2019

electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley de Partidos.

- 2) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

DÉCIMO TERCERO. Dado que los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público estatal, son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en la de ayuntamientos, es necesario referir en el presente Acuerdo el caso particular de los Partidos Políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, ya que derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, dichos institutos no obtuvieron el 3% tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que, el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General declaró la cancelación de sus prerrogativas correspondientes al financiamiento público local, mediante la aprobación del Acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán mediante sentencias TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-102/2016, por lo que desde el año 2016, dichos institutos políticos no recibieron financiamiento público para actividades ordinarias permanente ni para actividades específicas, subsistiendo para ellos otros derechos tales como la representación ante el Consejo General, dado que en aquél momento no perdieron su registro como partidos políticos nacionales.

Sin embargo, el 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación

MMA/erpc

Página 17 de 41



CAPyPP-01/2019

emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 primero de julio de dos mil dieciocho.

Ambos partidos políticos impugnaron dichos Acuerdos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante los recursos de apelación SUP-RAP-384/2018 y SUP-RAP-383/2018, respectivamente. El primero de ellos, correspondiente al Partido Nueva Alianza, fue resuelto el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, confirmando la resolución del INE. El recurso relacionado con el registro del Partido Encuentro Social, hasta la fecha se encuentra *sub judice*, por lo tanto, dada la naturaleza de la materia electoral, no existe la institución de la suspensión del acto reclamado, por lo que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, lo que se favorece es la conservación de los actos públicos, pues se tiene la presunción legal en materia electoral de haber sido emitidos válidamente.

Consecuentemente, dado que la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido Nueva Alianza ha adquirido su firmeza y, aún cuando no ha sido resuelto el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, en virtud de que en materia electoral no existe la figura de la suspensión del acto reclamado, ni siquiera por la interposición de medios impugnativos, se determinarán los montos y distribución de las prerrogativas sin considerar a los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social¹, en tanto el estatus legal de este último partido, conforme a lo acordado por el INE, es la pérdida de su registro.

DÉCIMO CUARTO. Que toda vez que en el año en curso, no se llevará a cabo proceso electoral en el Estado, corresponde determinar los montos y calendarización de las prerrogativas para los partidos políticos, relativas a sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, no así para obtención del voto.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, incisos a y c) de la Constitución Federal, y el artículo 51, apartado I, incisos a) y c),

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-210/2018.

MMA/erpc

Página 18 de 41



CAPyPP-01/2019

fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral, el Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, con esa base y lo referido en párrafos precedentes, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, es la siguiente:

1. Para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:
 - a. Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - b. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

2. Para el financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
 - a. Es el equivalente al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
 - b. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

MMA/erpc

Página 19 de 41



CAPyPP-01/2019

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

DÉCIMO SEXTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2019 dos mil diecinueve, es por la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho fue de 3'496,366 tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis ciudadanos.
- El valor diario de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2019, que es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), cuyo 65% es igual a \$54.91 (cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

El valor de la UMA utilizado para el cálculo, es el del año 2019 dos mil diecinueve, ya que si bien su vigencia es a partir del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, resulta aplicables para el mes de enero, tomando en consideración que el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el valor anual de la UMA, se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Además de lo anterior, el recurso materia del presente Acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado, encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3'496,366 tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis ciudadanos por 54.91 cincuenta y cuatro punto noventa y uno, es igual a **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**.

MMA/erpc

Página 20 de 41



Padrón electoral (31 de julio de 2018)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2019 ²
A	B	C	A * C
3'496,366	\$84.49	54.91	\$192'015,176.17

- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, es por el monto global de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**.
- Del monto determinado se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, de conformidad con los argumentos expresados en líneas precedentes, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2019 dos mil diecinueve, es por la cantidad de **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco 29/100 M.N)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

² Los cálculos se realizaron tomando en consideración todos los decimales, el redondeo del total se realizó al entero siguiente.

MMA/erpc

Sección de firmas manuscritas en azul, incluyendo una firma grande y legible, y varias firmas más pequeñas y menos legibles.



CAPyPP-01/2019

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N.)**.
- En ese orden de ideas el 3% tres por ciento de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N)** es igual a **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.

Los **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)** se distribuirán el 30% treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Por otro lado, respecto a las actividades específicas, el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público para ese concepto, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida de los partidos políticos, a efecto de que con base en ellos se aplique la fórmula para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos y 113

MMA/erpc

Página 22 de 41



CAPyPP-01/2019

del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal, aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, sino lo es el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para conservar su acreditación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Electoral, se entiende por votación estatal válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados y candidaturas independientes así como los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación.

Por lo que, a la votación total emitida de la pasada elección de Diputados de Mayoría Relativa, deberán restarse los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y candidaturas independientes y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, a efecto de obtener la votación válida emitida por cada partido político para efectos de la distribución respectiva.

1. En primer término, se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida en la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018													
Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1 LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	3,210	19,285	1,756	0	39	4,671	84,795
2 PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	1,937	17,987	700	0	80	6,021	92,874
3 MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	3,888	19,527	2,223	0	39	6,469	78,964
4 JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	2,063	20,351	625	0	118	4,297	83,961

MMA/erpc

Página 23 de 41



CAPyPP-01/2019

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018

Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
5 PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	940	20,316	2,825	0	44	5,240	69,224
6 ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	888	20,257	1,337	0	88	3,807	73,457
7 ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	2,012	19,765	1,696	0	54	5,460	84,321
8 TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	5,129	12,615	4,453	0	42	5,920	89,060
9 LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	1,463	19,787	853	0	47	4,494	84,877
10 MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	1,022	20,833	5,808	7,310	76	4,965	69,475
11 MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	1,310	21,149	3,786	10,884	117	5,167	87,703
12 HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	1,992	17,010	1,884	0	78	6,443	85,911
13 ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	1,699	22,359	2,653	0	68	6,733	85,124
14 URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	1,034	20,318	1,654	0	112	4,229	66,062
15 PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	1,728	19,354	3,767	0	52	6,795	86,511
16 MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	1,790	26,631	3,800	8,248	156	6,057	85,758
17 MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	1,565	27,078	4,156	8,013	208	6,471	96,943
18 HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	1,164	17,900	1,320	0	18	5,619	90,492
19 TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	3,826	15,940	784	0	132	6,344	88,732
20 URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	772	19,880	1,388	0	79	3,457	61,989
21 COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	2,922	20,057	0	0	21	4,875	75,627
22 MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	2,020	26,067	0	0	22	4,514	81,630
23 APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	1,302	21,048	765	0	35	3,677	67,106
24 LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	662	35,840	1,682	4,597	99	3,507	79,586
Total	234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182
Porcentajes	12.00%	17.07%	15.04%	5.56%	7.90%	3.22%	2.38%	25.71%	2.56%	2.00%	0.09%	6.42%	100.00%

2. Los datos relativos a la votación válida emitida obtenida por los partidos políticos a efecto de determinar cuáles tienen derecho a recibir prerrogativas y en qué porcentaje, son los siguientes:

MMA/erpc

Página 24 de 41



CAPyPP-01/2019

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA									
Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	Total	
1	LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	19,285	75,119
2	PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	17,987	84,136
3	MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	19,527	66,345
4	JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	20,351	76,858
5	PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	20,316	60,175
6	ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	20,257	67,337
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	19,765	75,099
8	TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	12,615	73,516
9	LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	19,787	78,020
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	20,833	50,294
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	21,149	66,439
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	17,010	75,514
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	22,359	73,971
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	20,318	59,033
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	19,354	74,169
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	26,631	65,707
17	MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	27,078	76,530
18	HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	17,900	82,022
19	TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	15,940	77,646
20	URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	19,880	55,965
21	COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	20,057	67,443
22	MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	26,067	75,074
23	APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	21,048	61,327
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	35,840	69,039
Total		234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	501,354	1,686,778
		13.88%	19.73%	17.39%	6.43%	9.13%	3.72%	29.72%	100%

DÉCIMO NOVENO. Que considerando la cantidad de 1'686,778 votos como la votación válida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados

MMA/erpc

Página 25 de 41



CAPyPP-01/2019

por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO ³	
PAN	13.88%
PRI	19.73%
PRD	17.39%
PT	6.43%
PVEM	9.13%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.72%
MORENA	29.72%
TOTAL	100.000%

DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS.

VIGÉSIMO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, quedaría de la siguiente forma:

³ El cálculo se realizó tomando en cuenta todos los decimales, sin embargo para determinar el porcentaje presentado, se redondearon los números centésimos al valor numérico más próximo, ya sea superior o inferior, según el caso concreto.

MMA/erpc

Página 26 de 41



CAPyPP-01/2019

ACTIVIDADES ORDINARIAS

	VOTACIÓN OBTENIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	13.88%	\$ 8'229,221.84	\$ 18'655,653.74	\$ 26'884,875.58
PRI	19.73%	\$ 8'229,221.84	\$ 26'521,104.56	\$ 34'750,326.40
PRD	17.39%	\$ 8'229,221.84	\$ 23'368,294.45	\$ 31'597,516.29
PT	6.43%	\$ 8'229,221.84	\$ 8'642,298.25	\$ 16'871,520.09
PVEM	9.13%	\$ 8'229,221.84	\$ 12'271,145.55	\$ 20'500,367.39
MC	3.72%	\$ 8'229,221.84	\$ 5'001,816.97	\$ 13'231,038.81
MORENA	29.72%	\$ 8'229,221.84	\$ 39'950,309.79	\$ 48'179,531.62
	100%	\$ 57'604,552.85	\$ 134'410,623.32	\$ 192'015,176.17

VIGÉSIMO PRIMERO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

	VOTACIÓN OBTENIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	13.88%	\$ 246,876.66	\$ 559,669.61	\$ 806,546.27
PRI	19.73%	\$ 246,876.66	\$ 795,633.14	\$ 1'042,509.79
PRD	17.39%	\$ 246,876.66	\$ 701,048.83	\$ 947,925.49
PT	6.43%	\$ 246,876.66	\$ 259,268.95	\$ 506,145.60
PVEM	9.13%	\$ 246,876.66	\$ 368,134.37	\$ 615,011.02
MC	3.72%	\$ 246,876.66	\$ 150,054.51	\$ 396,931.16
MORENA	29.72%	\$ 246,876.66	\$ 1'198,509.29	\$ 1'445,385.95
	100%	\$ 1'728,136.59	\$ 4'032,318.70	\$ 5'760,455.29

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para el ejercicio 2019, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, es por la suma de

MMA/erpc

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CAPyPP-01/2019

\$197'775,631.46 (ciento noventa y siete millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Actividades ordinarias permanentes	\$192'015,176.17
Actividades específicas	\$5'760,455.29
Total	\$197'775,631.46

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente Acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los *asuntos internos* de los referidos institutos, en los términos que establezcan la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-00012/2017, *que: el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata*

MMA/erpc

Página 28 de 41



MICHOACÁN



CAPyPP-01/2019

*de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos... el financiamiento público para el sostenimiento de **actividades de carácter específico**, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,⁷ tendentes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política.*

Continua señalando el Tribunal: *A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.*

Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público -entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado⁸, tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.⁹

Por lo que, tomando en consideración la facultad que tiene esta autoridad electoral para determinar los montos y calendarizar las ministraciones de los partidos políticos, no debe ser ajena a las decisiones o determinaciones que, con base en la planeación de los gastos operativos realicen los partidos políticos en ejercicio de su derecho de auto organización a efecto de solventar de manera oportuna sus gastos de operación y puedan cumplir con sus fines constitucionales y legales.

MMA/erpc

Página 29 de 41



MICHOACÁN



CAPyPP-01/2019

Derivado de lo anterior, es pertinente tomar en consideración, como uno de los insumos que llevarán a esta autoridad a calendarizar las prerrogativas, la solicitud que fue realizada de manera verbal por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, en la reunión de Trabajo celebrada el pasado 21 veintiuno de enero del año en curso, petición consistente en que las ministraciones de las prerrogativas para gasto ordinario se establecieran de la siguiente manera: los meses de enero y diciembre fueran ministraciones, cada una, del 12%, del total de las prerrogativas, y los meses de febrero a noviembre, fueran ministraciones iguales respecto del 76% del recurso, señalando que dicha solicitud solamente sería para aplicarse en las prerrogativas para gasto ordinario y no así en el recurso destinado a actividades específicas, el cual quedaría en 12 ministraciones iguales. Por otro lado, el 22 de enero de 2019 dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron de manera escrita, la petición relativa a que en las ministraciones de los meses de enero y diciembre se fijara un 12% doce por ciento adicional a lo previsto, y que lo correspondiente a los meses de febrero a noviembre se entregue en la misma proporción. De lo que se desprende que, esencialmente los institutos políticos, solicitan en relación a las prerrogativas destinadas a sus actividades ordinarias permanentes, se ministren en un porcentaje mayor los meses de enero y diciembre.

Por otra parte, abona al presente acuerdo, el referir los precedentes de este Instituto respecto de cómo se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, de lo que se obtiene que, hasta el año 2016 dos mil dieciséis las ministraciones de los meses de enero y diciembre, correspondían cada una al 12% del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre. En el 2017 dos mil diecisiete, en el mes de enero se ministró el 7.6% y de febrero a diciembre ministraciones del 8.4% de la totalidad del recurso; en 2018, las ministraciones de los 12 meses fueron en la misma proporción porcentual del 8.33%.

MMA/erpc

Página 30 de 41



CAPyPP-01/2019

Ahora bien, igualmente debe tomarse en cuenta por esta autoridad, lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos y el 112 fracción III del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Además de lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad el proyecto de calendario remitido por la Secretaría de Finanzas respecto a las ministraciones mensuales de los recursos, sin embargo, como ahí mismo se establece, se trata de una proyección, lo que, en concordancia con lo establecido por el artículo 51 y 112 del Código Electoral, cuando se refieren a que las ministraciones serán de manera mensual de acuerdo al calendario aprobado, el proyecto referido no impide que este Instituto determine uno diverso.

Por lo tanto, deben ser analizadas todas las circunstancias precisadas en párrafos anteriores, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efecto de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, a manera de ejemplo sueldos y salarios de personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es del conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que, respecto a las prerrogativas para las actividades ordinarias permanentes, en las ministraciones de los meses de enero y diciembre reciban en cada uno de esos meses, el 12% doce por ciento del monto anual determinado, y el porcentaje restante que es del 76%, les sea entregado en ministraciones iguales en los meses de febrero a noviembre, y que las prerrogativas para actividades específicas se les proporcionen en ministraciones iguales durante los 12 doce meses del año, por lo que el calendario queda en los siguientes términos:

MMA/erpc

Página 31 de 41



MICHOCACÁN

CAPyPP-01/2019

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2019

	ACTIVIDADES ORDINARIAS												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
PAN	\$ 3,226,185.07	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$2,043,250.54	\$ 26,884,875.58
PRI	\$ 4,170,039.17	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$2,641,024.81	\$ 34,750,326.40
PRD	\$3,791,701.95	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$2,401,411.24	\$ 31,597,516.29
PT	\$2,024,582.41	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$1,282,235.53	\$2,024,582.41	\$ 16,871,520.09
PVEM	\$2,460,044.09	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$1,558,027.92	\$2,460,044.09	\$ 20,500,367.39
MC	\$1,587,724.66	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,005,558.95	\$1,587,724.66	\$ 13,231,038.81
MORENA	\$5,781,543.79	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$ 3,661,644.40	\$5,781,543.79	\$ 48,179,531.62
	\$23,041,821.14	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$14,593,153.39	\$23,041,821.14	\$ 192,015,176.17

	ACTIVIDADES ESPECIFICAS												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
PAN	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 67,212.19	\$ 806,546.27
PRI	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 86,875.82	\$ 1,042,509.79
PRD	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 78,993.79	\$ 947,925.49
PT	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 42,178.80	\$ 506,145.60
PVEM	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 51,250.92	\$ 615,011.02
MC	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$33,077.60	\$ 396,931.16
MORENA	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$120,448.83	\$ 1,445,385.95
	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 480,037.94	\$ 5,760,455.29

MMA/erpc

Página 32 de 41

OFICINAS CENTRALES
 Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
 OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION
 José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
 www.iem.org.mx



VIGÉSIMO CUARTO. El artículo 104, inciso c) de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, **se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias** para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Respecto a la ministración oportuna del financiamiento público, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, estableció que el Instituto: *“Una vez autorizado su presupuesto en el decreto que emita el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal, debe aprobar los montos que corresponden por concepto de financiamiento público, lo que tiene la obligación de realizar observando lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen la materia. Asimismo, como ya se anunció, es su deber garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en términos del cálculo constitucional y legalmente realizado.”* (El resaltado es propio)

Continúa el Tribunal: *“Teniendo en cuenta que en observancia de la ley debe reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en todo momento le corresponde garantizarlas; así como vigilar que lo relativo a ellas, se cumpla en los términos dispuestos en el Código Electoral del Estado. En consecuencia de lo anterior, este cuerpo colegiado concluye que la posición del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad ya que se trata de recursos que no le son propios; por lo que su rol respecto al financiamiento público de los partidos es el de su determinación, al realizar el cálculo constitucional y legalmente establecido y la*



ministración debida y oportuna del mismo para los partidos políticos con registro en el Estado.” (El resaltado es propio)

Lo anterior se traduce en que al Instituto, no le pertenece dicho financiamiento, solo tiene atribuciones para ministrarlo de manera oportuna, una vez que se reciba por parte de la autoridad estatal competente.

Por tanto, afirma el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: *“si la Constitución y las leyes electorales establecen explícitamente la fórmula, porcentajes y parámetros para su cálculo y determinación, con la finalidad de generar certeza de las bases de su otorgamiento y garantizar los fines de los partidos políticos, dicho objetivo constitucional se vulneraría si se permitiera que los órganos electorales pudieran afectar dicha percepción a través de adecuaciones presupuestales, autorizadas por una ley ordinaria”.*

Ahora bien, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;



- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera en las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esa materia, ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse, acarrearán para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando, la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente u oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardan los derechos de los partidos.

Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, ésta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: **el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos**, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucional y legalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de las ministraciones.

Robustece lo anterior, la Tesis XV/2017 de rubro: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, que a la letra dice:



De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por otro lado, no es óbice la comunicación recibida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, referida en el antecedente DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo, en la que se informa el proyecto de calendario de pago mensual al Instituto, respecto del Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el presente ejercicio, así como algunas fechas para que se presenten los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, sin embargo, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de los recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe privilegiar que las ministraciones a los partidos políticos se realicen en tiempo, es decir, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines que como entes de interés público les impone la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que la posición del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad ya que se trata de recursos que no le son propios; a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de

Página 36 de 41

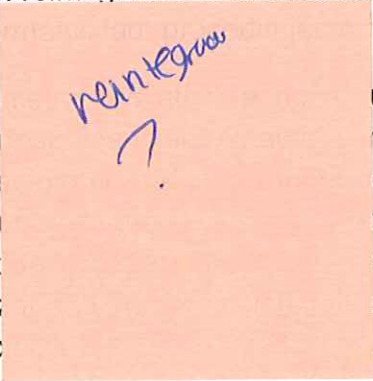


cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los 10 días subsecuentes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

VIGÉSIMO QUINTO. Con base en lo señalado en las consideraciones precedentes, y tomando en cuenta que el Consejo General de este Instituto aprobó el siete de septiembre de dos mil dieciocho dentro del *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019* del Instituto, respecto a la suma para el financiamiento público de los partidos políticos, una cantidad aproximada de \$201'450,714.20 (doscientos un millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce pesos 20/100 M.N), para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, esto fue basado en una proyección de la UMA de \$86.06 (ochenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Sin embargo, derivado de que el diez de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA para el año dos mil diecinueve por un valor de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), dicha suma tuvo una variación, quedando actualmente la cantidad de \$197,775,631.46 (ciento noventa y siete millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), lo que da como resultado una diferencia de \$3'675,082.74 (tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochenta y dos pesos 74/100 M.N.), recursos que serán reintegrados a la autoridad financiera del Estado de Michoacán, conforme a la norma y requisitos aplicables.

Lo a
 autor
 el In
 pres
 elect
 reali
 relac



ue, por la naturaleza del recurso otorgado por la
 concepto de prerrogativas a los partidos políticos,
 el mismo para otros fines ni realizar adecuaciones
 y como lo sostuvo la autoridad jurisdiccional
 del recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, al
 artículos 34, fracción XXX del Código Electoral en
 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto



Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, estableciendo que:

No obstante, las prerrogativas para los partidos políticos no pueden considerarse sujetas a dichas adecuaciones presupuestales.

Toda vez que se trata de montos garantizados por la normativa electoral que se otorgan a la autoridad administrativa en la materia, para que éstas a su vez, los trasladen a los partidos políticos sin que pueden ser ajustados o reducidos por dicha institución, por no estar facultado por la ley.

Por tanto, no resulta válido que en aras de la autonomía presupuestal, el Instituto Electoral puede realizar ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos. Ya que, considerarlo de tal manera, llevaría a aceptar que el Consejo General del Instituto, en cualquier momento, pueda disminuir, o modificar dichas prerrogativas conforme a sus necesidades, incluso, que de manera discrecional pueda aumentar o establecerlas de forma distinta a la determinada en la Constitución y las leyes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 35 y 112 del Código Electoral; y, 6º, inciso a, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N)**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:

**ACTIVIDADES ORDINARIAS**

	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	\$ 8'229,221.84	\$ 18'655,653.74	\$ 26'884,875.58
PRI	\$ 8'229,221.84	\$ 26'521,104.56	\$ 34'750,326.40
PRD	\$ 8'229,221.84	\$ 23'368,294.45	\$ 31'597,516.29
PT	\$ 8'229,221.84	\$ 8'642,298.25	\$ 16'871,520.09
PVEM	\$ 8'229,221.84	\$ 12'271,145.55	\$ 20'500,367.39
MC	\$ 8'229,221.84	\$ 5'001,816.97	\$ 13'231,038.81
MORENA	\$ 8'229,221.84	\$ 39'950,309.79	\$ 48'179,531.62
Total	\$ 57'604,552.85	\$ 134'410,623.32	\$ 192'015,176.17

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$5'760,455.29** (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	\$ 246,876.66	\$ 559,669.61	\$ 806,546.27
PRI	\$ 246,876.66	\$ 795,633.14	\$ 1'042,509.79
PRD	\$ 246,876.66	\$ 701,048.83	\$ 947,925.49
PT	\$ 246,876.66	\$ 259,268.95	\$ 506,145.60
PVEM	\$ 246,876.66	\$ 368,134.37	\$ 615,011.02
MC	\$ 246,876.66	\$ 150,054.51	\$ 396,931.16
MORENA	\$ 246,876.66	\$ 1'198,509.29	\$ 1'445,385.95
TOTAL	\$ 1'728,136.59	\$ 4'032,318.70	\$ 5'760,455.29



TERCERO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve, establecido en el Considerando VIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los 10 días subsecuentes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

QUINTO. Se ordena a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efecto de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida.


TRANSITORIOS:

ÚNICO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria del 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.



En lo particular, se aprobó por mayoría de votos el CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO con dos votos a favor de las Consejeras Electorales Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre y Maestra Araceli Gutiérrez Cortés, y uno en contra de la Consejera Electoral Doctora Yurisha Andrade Morales.



DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Esta foja corresponde al Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual se proponen al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los montos, distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2019 dos mil diecinueve, aprobado en Sesión Ordinaria del 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.